



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000
Fijacion estado

Fecha: 19/07/2021

Entre: 21/07/2021 Y 21/07/2021

69

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020020032401	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JOSE HERNANDEZ PARRA Y OTROS	NACION RAMA JUDICIAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO	Actuación registrada el 16/07/2021 a las 14:06:22.	16/07/2021	21/07/2021	21/07/2021	
41001233100020080043300	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JOSE BUSTAMANTE MERCADO Y OTRA	NACION FISCALIA GENERAL Y OTROS	Actuación registrada el 16/07/2021 a las 14:12:19.	16/07/2021	21/07/2021	21/07/2021	
41001333100620100006702	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	GUILLERMO LEON MARTINEZ Y OTROS	E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO Y OTROS	Actuación registrada el 16/07/2021 a las 11:28:12.	16/07/2021	21/07/2021	21/07/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO
DEL HUILA**

MAGISTRADO PONENTE: JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO

Neiva, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Clase	:	REPARACIÓN DIRECTA
No. Expediente	:	41 001 23 33 000 2002-0032400
Demandante	:	JOSÉ HERNÁNDEZ PARRA Y OTROS
Demandado	:	NACIÓN RAMA JUDICIAL

REQUIERE PARTE DEMANDADA

En la audiencia de conciliación del 9 de marzo de 2021, previo a conceder el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, el apoderado de la parte demandada -Rama Judicial-, señaló que tenía propuesta de conciliación, sin embargo, la misma no fue aceptada por la parte actora porque no se encontraba actualizada.

Por lo anterior, el apoderado de la demandada solicitó la suspensión de la diligencia para llevar de nuevo el caso al comité de conciliación y revisar las sumas a cancelar; petición que coadyuvó la Representante del Ministerio Público, por eso se accedió a ello y se ordenó a la entidad demandada realizar las gestiones pertinentes para lograr el pronunciamiento del comité.

No obstante, a la fecha no se cuenta con el acta de comité de la Rama Judicial, en la que se expongan los términos de la conciliación, si a ello hubiere lugar.

Conforme lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la entidad demandada, con el fin de que en el término de 10 días contados a partir del envío de la respectiva comunicación, informe las gestiones adelantadas para llevar el caso de la referencia ante el Comité de conciliación de la entidad.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese personalmente la presente providencia a las partes y a la Representante del Ministerio Público, una vez finalizado el término anterior ingrésese el expediente al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado (e)

Firmado Por:

JORGE ALIRIO CORTES SOTO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 001 ADMINISTRATIVO ESCRITO
SECCION PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

023c2526b69d207d138a15ac238de99959a50dfd93f4e9dc860d6d7
13921c1ec

Documento generado en 16/07/2021 09:00:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
SALA QUINTA DE DECISIÓN**

MAGISTRADO PONENTE: JORGE ALIRIO CORTES SOTO

Neiva, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Expediente	:	410012331000 2008 00433 00
Clase de proceso	:	PROCESO EJECUTIVO
Demandante	:	JOSÉ BUSTAMANTE MERCADO y OTROS
Demandado	:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Conforme la constancia secretarial que antecede, se tiene que las entidades financieras Bancolombia, Banco Agrario, Banco de Occidente y Banco de Bogotá, no han dado respuesta a los oficios No. 724 a 727 del 25 de marzo de 2021 (Archivo 018), relativos a efectivizar las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se requerir a los bancos mencionados para que respondan dichos oficios y se les advertirá que si dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas comunicaciones, no han emitido respuesta alguna se impondrán las sanciones previstas en el artículo 44-3 del CGP.

De otro lado, se observa que en el archivo 020 del expediente digital obra oficio No. 060 JJAL/2021, en el cual el Tribunal Administrativo de Antioquia solicitó información sobre el estado del proceso de la referencia, el cual ya fue contestado con oficio No. 16 del 10 de mayo de 2021, que fue remitido al correo electrónico memorialestant@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la dirección del apoderado de la parte demandante en el proceso que se adelante

en el departamento de Antioquia, por lo cual se ordena que por secretaría se de respuesta y envíe copia del oficio de respuesta.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría de la Corporación requerir a: Bancolombia, Banco Agrario, Banco de Occidente y Banco de Bogotá para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas comunicaciones, procedan a dar respuesta a los oficios No. 724 a 727 del 25 de marzo de 2021 (Archivo 018). Se les advertirá que, si en dicho término no han emitido respuesta alguna, se impondrán las sanciones previstas en el artículo 44-3 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de la Corporación que proceda a dar respuesta a la solicitud del Tribunal Administrativo de Antioquia enviándole copia del oficio con el que se atendió su petición inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado (e)

Firmado Por:

JORGE ALIRIO CORTES SOTO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 001 ADMINISTRATIVO ESCRITO
SECCION PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

970c12f67fdc459f1345e00b49a00e10f9840f59d9ad491e5af1709e3
378073f

Documento generado en 16/07/2021 09:26:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
MAGISTRADO PONENTE RAMIRO APONTE PINO

Neiva, dieciséis de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación : 41 001 33 31 006– **2010– 00067– 02**
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : GUILLERMO LEÓN MARTÍNEZ
Demandado : ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE ISNOS – ESE HOSPITAL
DPTAL. SAN ANTONIO.

1. ASUNTO.

El Juzgado Tercero Administrativo de Neiva el 13 de diciembre de 2019 profirió sentencia de primera instancia en el asunto de la referencia¹, siendo oportunamente apelada por la apoderada de la parte demandada –ESE Hospital San Antonio de Pitalito- representada por la Dra. Rocío del Pilar Ruiz Sánchez, a su vez, por el apoderado de la parte demandada –Aseguradora La Previsora SA- representada por el Dr. Fabio Pérez Quesada, de igual forma, por el apoderado de la parte demandada –ESE Hospital San José de Isnos- representada por el Dr. Oscar Eduardo Castro Romero, y por el apoderado de la parte actora, representada por el Dr. Over Adiel Palechor Palechor, mediante escritos radicados el 29 de enero de 2020². Como la misma es pasible del recurso interpuesto, siendo debidamente sustentado, reúne los requisitos legales para su admisión.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora y las entidades demandadas, contra la

¹ F. 500-516 C.3.

² F. 527-528, 530-535, 536-541 y 545-548 C.3.

sentencia de diciembre 13 de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y a las otras partes por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado